

TRIBUNAL ELECTORAL
25/04/2023
REGION DEL BIO-BIO

Procedimiento	Ordinario
Materia	Remoción Alcalde
Denunciante 1	Héctor Francisco Jara Delgado
RUT	7.401.647-2
Denunciante 2	Juan Francisco Vilches Riquelme
RUT	16.756.693-6
Denunciado	Jorge Alberto Rivas Figueroa
RUT	11.701.187-9

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de remoción de alcalde por notable abandono de deberes y/o falta de probidad administrativa; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias probatorias; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documento; **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

CAMILA ROBLES MONTECINOS, abogada, domiciliada para estos efectos en Chacabuco 333, oficina 711, Concepción, en representación de los señores **HÉCTOR FRANCISCO JARA DELGADO**, domiciliado en calle Sotomayor n° 329, comuna de Mulchén, y don **JUAN FRANCISCO VILCHES RIQUELME**, domiciliado en calle Gana n° 657, comuna de Mulchén, ambos Concejales de la comuna en que se han domiciliado, a SS. digo:

Conforme autoriza el artículo 60 de la Ley 18.695, refundido, coordinado y sistematizado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y conforme a la resolución exenta N° PD00951, del 5 de diciembre de 2022, dictada por la Contraloría General de la República que Aprueba el Sumario Administrativo, interpongo Requerimiento de remoción del Alcalde de Mulchén don **JORGE ALBERTO RIVAS FIGUEROA**, administrador público, domiciliado para estos efectos en Anibal Pinto N° 495, segundo piso, comuna de Mulchén, en atención a lo que se expondrá a continuación:

I. LOS HECHOS:

1. Dentro de la I. Municipalidad de Mulchén, mis representados ejercen el cargo de Concejales de la comuna, y el requerido ostenta el cargo de Alcalde del mismo Municipio.
2. En la calidad de concejales, han tomado conocimiento del cargo formulado en contra del alcalde, toda vez que no administró los recursos de la entidad comunal, ajustándose a las normas sobre administración financiera del Estado, toda vez que autorizó diversos gastos con cargo a su presupuesto, relacionados con actividades que no guardaban relación directa con las finalidades y quehacer propio de las municipalidades.
3. El alcalde denunciado suscribió decretos de pago, respecto a bienes, servicios y viáticos por actividades que no corresponden al cumplimiento de las funciones propias de una entidad edilicia. Algunas de ellas son:
 - a) Concurrir con su voto a la autorización para que él requerido se beneficiaria con un viaje a San José Dos Pinhais, Brasil, del 16 al 23 de noviembre de 2014 y 27 de mayo al 5 de junio de 2017, a realizar actividades que ninguna relación guardan con las funciones municipales.
 - b) Suscribió decretos alcaldicios que autorizaban el pago de viáticos para el viaje previamente señalado (Brasil), sin ninguna justificación acorde al cargo.
4. Ambas conductas quedaban de manifiesto en el informe final n° 497 de 2018, de este Organismo de Control, rolante a fojas 996 a 1.077; actas de sesión de concejo a fojas 754 a 796; decretos alcaldicios a fojas 821, 1202 y 1204; y, en los decreto de pago a fojas 129 a 749, todas del expediente principal.
5. El denunciado realizó descargos, los cuales atacaban la forma, intentando impedir que Contraloría hiciera revisión de estas denuncias. En cuanto a los argumentos del fondo, ninguno era sustentable. Para los efectos de este requerimiento, se hace presente que **todos los descargos y argumentos efectuados por el actual alcalde ya se formularon en sede de Contraloría, y cada uno de ellos fueron rechazados.**

6. Así, la resolución exenta N° PD00951, de 5 de diciembre de 2022, determinó lo siguiente: “Respecto de don Jorge Alberto Rivas Figueroa, cédula nacional de identidad N° 11701.187-9, alcalde de la Municipalidad de Mulchén, **se ha acreditado la responsabilidad administrativa que le corresponde en los hechos materia del cargo unico que se le formuló**, por lo cual procede, en su oportunidad, remitir copia de los antecedentes al Concejo Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la ley N° 18.695 y lo consagrado en el inciso tercero del artículo 36, de la resolución N° 510, de 2013, de este Órgano de Control.”
7. Lo anterior ha sido una conducta habitual del alcalde en ejercicio, lo que se demuestra en la denuncia realizada por el ex concejal Sr. Guillermo Brevis Pereira, en causa ingreso de este Tribunal rol 7.468-2019, en la cual se denuncia la votación de aumento de la planta municipal sin cumplir ninguno de los requisitos legales, causando un grave perjuicio municipal, tanto económico como a los funcionarios que debían ser incorporados en la nueva planta, y que perdieron la oportunidad por haberse privilegiado a partidarios políticos del alcalde en ejercicio. Se hace presente que, al tiempo de interposición de esta acción, dicha causa se encuentra en etapa probatoria.

II. EL DERECHO:

El marco legal del presente requerimiento se encuentra contenido en el artículo 60 de la ley 18.695, el cual señala que “El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos: c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes”.

La misma norma señala que “La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.” El inciso siguiente señala: “En el requerimiento, los

concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.”

Por último, la norma citada refiere expresamente que “Con todo, la cesación en el cargo de alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.”

Por esa razón, dos concejales en ejercicio (de un total de seis) interponen el presente requerimiento, para solicitar la remoción del alcalde Rivas por notable abandono de sus deberes y/o falta de probidad administrativa, la que ha quedado de manifiesto con la resolución del sumario administrativo que se acompaña a esta presentación.

POR TANTO,

A SS. pido tener por interpuesto requerimiento de remoción de alcalde deducido en contra de don **JORGE ALBERTO RIVAS FIGUEROA**, admitirla a tramitación y en definitiva determinar que el denunciado ha incurrido en la causal prevista en la ley para la cesación del cargo por notable abandono de sus deberes y/o falta de probidad administrativa, con expresa condena en costas en caso de oposición.

PRIMER OTROSÍ: Para acreditar lo expuesto en esta presentación, a SS. pido se oficie a Contraloría General de la República para que remita copia del expediente que fundó la resolución exenta N° PD00951, de 5 de diciembre de 2022, con todos los anexos que justifiquen dicha resolución.

Por tanto, a SS. pido acceder a lo solicitado, oficiándose.

SEGUNDO OTROSÍ: Acompaño, con citación y bajo el apercibimiento legal de la contraria, los siguientes documentos:

1. Resolución exenta N° PD00951, de 5 de diciembre de 2022, dictada por la Contraloría General de la República.
2. Escritura Pública de Mandato Judicial de fecha 17 de marzo de 2023, firmado ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Mulchés don Jaime Cifuentes Villagrán, extendida por don Héctor Jara Delgado.
3. Escritura Pública de Mandato Judicial de fecha 25 de marzo de 2023, firmado ante el Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Mulchés don Jaime Cifuentes Villagrán, extendida por don Juan Vilches Riquelme.

Por tanto, a SS. pido tenerlos por acompañados en la forma pedida.

TERCER OTROSÍ: A SS. pido tener presente que, para los fines que estime pertinente este Tribunal, designo como correo electrónico camilaroblesm@gmail.com, y como número de teléfono +56 9 73074837.

Por tanto, a SS. pido tenerlo presente.

CUARTO OTROSÍ: A SS. pido tenga presente que asumo personalmente el patrocinio y poder de estos autos en representación de ambos concejales requirentes, conforme a Escrituras Públicas de mandato judicial que se acompañaron en el segundo otroí de esta presentación.

Por tanto, a SS. pido tener presente el patrocinio y poder.